

# RSM Alert



## MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA PARA LA CONTENCIÓN DEL COVID-19 EN CATALUÑA

En fecha 30 de octubre de 2020 ha sido publicado la **Resolución SLT/2700/2020 de 29 de octubre de 2020** por la que se **prorrogan y modifican las medidas en materia de salud pública del brote epidémico de la pandemia de COVID-19** en el territorio de Catalunya.

A **efectos laborales** destacamos las siguientes medidas:

- Queda permitida la entrada y salida de personas de Catalunya para el cumplimiento de **obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales**. También quedan exceptuadas dichas actividades de las restricciones de entrada y salida del término municipal impuestas desde las 06.00 horas del viernes hasta las 06.00 horas del lunes.
- Obligación de los titulares del centro de trabajo, públicos y privados a **limitar la movilidad laboral de personas trabajadoras**, adoptando medidas organizativas y técnicas necesarias para hacerlo posible.
- **Obligación de implementar trabajo a distancia o teletrabajo**, excepto cuando es imposible desarrollar la actividad laboral o a distancia o cuando quede acreditada la falta de medios, en cuyo caso se establecerán horarios de entrada y salida escalonados, flexibilidad horaria, o medidas similares.
- Los centros de trabajo deberán adoptar **medidas organizativas de las condiciones de trabajo que garanticen la distancia interpersonal mínima**, en caso de que no resulte posible se entregarán los equipos de protección adecuados; se adoptarán medidas de limpieza y desinfección, ventilación, acceso a espacios comunes para impedir masificaciones; deben ponerse a disposición de trabajadores agua y jabón, geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida.
- Se establece el **uso de mascarilla** en el entorno laboral cuando el espacio de trabajo es de uso público o abierto al público, o bien cuando hay desplazamientos por el interior del centro de trabajo. Si el centro de trabajo es cerrado al público, el trabajador, una vez sentado en su puesto de trabajo, y haciendo tareas que no impliquen movilidad, no es obligatorio el uso de mascarilla, sin perjuicio de las recomendaciones de los servicios de prevención.

En cuanto a las empresas de servicios y comercio minorista:

- No podrán ofrecer servicios que impliquen un **contacto personal próximo**, salvo la prestación de un servicio esencial, sanitario, social o sanitario. Se exceptúa de lo anterior los servicios de peluquería.
- Se suspende la apertura al público de los **centros y recintos comerciales**, salvo los que se dediquen exclusivamente a la venta de **productos de alimentación, bebidas, higiénicos u otros productos de primera necesidad, farmacias, ortopedias, ópticos y centros de veterinaria**. Quedan exceptuados de dicha prohibición, los establecimientos comerciales que se encuentren dentro de los centros o recintos comerciales y tengan una **superficie de venta igual o inferior a 800m2** y cuenten con acceso directo e independiente desde la vía pública, con un aforo del **30%**.

# RSM Alert



- Se **condiciona la apertura al público de establecimientos y locales comerciales** al cumplimiento de los siguientes **requisitos**:
  - (a) Que tengan una superficie igual o inferior a 800 m<sup>2</sup>;
  - (b) Que se reduzca al 30% el aforo permitido por licencia o autorización;
  - (c) En el caso de establecimientos y locales con superficie superior a 800 m<sup>2</sup> se acote el espacio de apertura al público a dicha superficie y reduzca el 30% del aforo total permitido.
- Los **establecimientos minoristas comerciales** de alimentación, bebidas, productos higiénicos, primera necesidad, servicios esenciales, farmacias, ortopedias, ópticas, centros de veterinaria, concesionarios de automóvil y centros de jardinería pueden permanecer abiertos independientemente de su superficie.
- Se **suspende la apertura al público de servicios de hostelería y restauración** en todo tipo de locales, permitiendo la continuación de la actividad exclusivamente mediante servicios de entrega a domicilio o recogida. Se excluyen los restaurantes de hoteles y otros alojamientos turísticos para el uso de sus clientes y servicio a domicilio o recogida en establecimiento, así como los servicios de restauración en los centros de trabajo destinados a personas trabajadoras, entre otros.
- Queda **suspendida la celebración presencial de congresos, convenciones, ferias comerciales y fiestas mayores**. Los mercados no sedentarios pueden mantener su actividad condicionada a la reducción del 30% de la capacidad de aforo máximo y el cumplimiento de las medidas previstas en el plan sectorial aprobado por el comité de Dirección del Plan de Actuación Proccat.

Por otro lado, se determina que la **inspección y el régimen sancionador** corresponde a los Ayuntamientos y a la Administración de la Generalidad de Catalunya en el ámbito de sus competencias.

El incumplimiento de las medidas señaladas será objeto del régimen sancionador de acuerdo con el Decreto Ley 30/2020 de 4 de agosto.

Los criterios recogidos en este documento son comentarios de carácter general y no pueden ser utilizados sin el debido asesoramiento particular.

[www.rsm.es](http://www.rsm.es) www.rsm.global © 2020 RSM International Association.  
Todos los derechos reservados

**TELÉFONO ATENCIÓN CONSULTAS  
LEGALES, LABORALES, FISCALES Y  
FINANCIERAS CRISIS COVID-19**

Madrid T +34 91 457 02 39  
Barcelona T +34 93 418 47 47  
Valencia T +34 96 353 64 34

**DIRECCIÓN EMAIL ATENCIÓN CONSULTAS  
LEGALES, LABORALES, FISCALES Y FINANCIERAS  
CRISIS COVID-19**

[ready@rsm.es](mailto:ready@rsm.es)